

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 588 -GG-ESSALUD-2021Lima, **05 MAY 2021****VISTOS:**

El Memorando N° 2147-GCGP-ESSALUD-2021 e Informe N° 011-GCGP-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Gestión de las Personas; el Memorando N° 1973-GCPP-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos Nros. 3820, 4147 y 4368-GCOP-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Operaciones e Informes Nros. 206, 237 y 258-GOPEE-GCOP-ESSALUD-2021; la Nota N° 692-GCAJ-ESSALUD-2021 e Informes Nros. 209 y 271-GNAAGCAJ-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y el artículo 39° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad principal es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud señalan que: "*La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo*" y "*La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla*";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-2021 se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera para fortalecer la capacidad de respuesta de los recursos humanos del Seguro Social de Salud – ESSALUD como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 022-2021, se autoriza, de manera excepcional al Seguro Social de Salud – ESSALUD para otorgar, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19 y sus prórrogas, un bono extraordinario en el mes de marzo del año 2021, por labor efectiva del personal asistencial que realiza atención directa a pacientes confirmados y/o sospechosos con la COVID 19;

Que, de esta forma, el numeral 2.2 del citado artículo señala que: "*El mencionado bono extraordinario no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable, no está sujeto a cargas sociales, y se financia con cargo al presupuesto institucional de Seguro Social de Salud*"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 588 -GG-ESSALUD-2021

- EsSalud, hasta por la suma de S/ 77 604 213.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES);

Que, los numerales 2.3 y 2.4 del Decreto de Urgencia en mención contemplan que las disposiciones complementarias, incluyendo las condiciones y el monto del Bono Extraordinario, son aprobadas por Resolución de Gerencia General del Seguro Social de Salud – ESSALUD; y para su implementación se exceptúa al Seguro Social de Salud - ESSALUD de lo establecido por el antepenúltimo párrafo del sub numeral 8.3.2 del numeral 8.3 Compensaciones y Remuneraciones de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE referido a la autorización de bonificaciones distintas al convenio de gestión por parte de la Dirección Ejecutiva de FONAFE;

Que, mediante Memorandos e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Gestión de las Personas, en el marco de su competencia remite a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica el proyecto de "*Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19, establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia N° 022-2021*";

Que, mediante Memorando de Vistos, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica sobre el proyecto antes citado, señalando, entre otros, que en lo estrictamente presupuestal, es concordante con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 022-2021;

Que, mediante Memorandos e Informes de Vistos, la Gerencia Central de Operaciones alcanzó las precisiones al proyecto en mención, las cuales han sido incluidas en el referido proyecto conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Gestión de las Personas con Memorando N° 2147-GCGP-ESSALUD-2021;

Que, con Nota e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica ratifica la opinión emitida con Memorando N° 1062-GCAJ-ESSALUD-2021 e Informe N° 209-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2021, considerando viable la propuesta de la Gerencia Central de Gestión de las Personas sobre el proyecto de "*Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19, establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia N° 022-2021*", sustentada con el Informe N° 011-GCGP-ESSALUD-2021, con opinión técnica favorable de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 1973-GCPP-ESSALUD-2021 y la Gerencia Central de Operaciones con Memorandos Nros. 3820, 4147 y 4368-GCOP-ESSALUD-2021 e Informes Nros. 206, 237 y 258-GOPEE-GCOP-ESSALUD-2021; siendo una decisión técnica y de gestión cuyo marco legal se encuentra en el Decreto de Urgencia N° 022-2021; correspondiendo su aprobación por Resolución de Gerencia General;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 022-2021 las disposiciones complementarias, incluyendo las condiciones y el monto del Bono Extraordinario, son aprobadas por Resolución de Gerencia General siendo además, que el numeral 2.5 del citado artículo autoriza a ESSALUD a dictar las disposiciones complementarias necesarias para garantizar el pago del bono en mención;

Con los vistos de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia Central Asesoría Jurídica;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°

588

-GG-ESSALUD-2021

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** las "Disposiciones necesarias para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19, establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción en el marco del Decreto de Urgencia N° 022-2021", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **DISPONER** el cumplimiento de las Disposiciones aprobadas por la presente Resolución por parte de los Gerentes/Directores de Redes, Institutos, Centros Especializados y Órganos Desconcentrados, Gerentes Centrales, Jefes de Oficina de Administración y Jefes de Recursos Humanos.
3. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los Gerentes/Directores de Redes, Institutos, Centros Especializados y Órganos Desconcentrados, Gerentes Centrales, Jefes de Oficina de Administración y Jefes de Recursos Humanos.
4. **ENCARGAR** a la Oficina de Relaciones Institucionales la difusión de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ALFREDO R. BARREDO MOYANO
GERENTE GENERAL
ESSALUD



DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL PAGO DEL BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO POR LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL ASISTENCIAL QUE BRINDA ATENCIÓN POR EL CORONAVIRUS COVID 19, ESTABLECER EL MONTO DEL BONO EXTRAORDINARIO, IDENTIFICACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS Y LOS REQUISITOS PARA SU PERCEPCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 022-2021"

Artículo 1: Monto de la Bonificación Extraordinaria a favor del personal del Seguro Social de Salud - ESSALUD

Apruébese el monto de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19 a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2°, del Decreto de Urgencia N° 022-2021, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para fortalecer la capacidad de respuesta de los recursos humanos del Seguro Social de Salud – EsSalud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19.



Artículo 2: Oportunidad de la entrega de la Bonificación Extraordinaria

2.1 La Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19 se otorgará de manera excepcional conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 022-2021. Dicho otorgamiento no deberá irrogar un monto mayor para la institución a S/. 77'604,213.00 Soles.



2.2 El pago de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19 se sujeta a las horas de servicio **efectivamente laboradas** al mes de marzo de 2021, salvo que se emitan disposiciones que prorroguen la autorización contenida en el D.U. N° 022-2021, el mismo que se encuentra vigente hasta el 31 de mayo del presente año.

Artículo 3: Naturaleza de la Bonificación Extraordinaria

3.1 La Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19 no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales.

3.2 Dicha bonificación se financia con cargo al presupuesto institucional de EsSalud, hasta por la suma de S/. 77'604,213.00 Soles.



Artículo 4: Criterios para determinar el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19

Para determinar el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19 se deben cumplir con los siguientes criterios:

- Existencia de casos sospechosos y/o confirmados de Covid-19 en las dependencias de EsSalud a nivel nacional.



- b) Son beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19 el siguiente personal de salud asistencial comprendido en los Decretos legislativos Nros. 276, 728 y 1057(*) de ESSALUD

- Médico
- Profesionales Asistenciales P2
- Técnico de Enfermería y/o Técnico Asistencial
- Auxiliar Asistencial,
- Digitador Asistencial
- Conductor Asistencial.
- Biólogo que realice funciones de laboratorio para COVID 19
- Residentes debidamente programados



- (*) Con exclusión de los CAS Covid contratados temporalmente por la Emergencia Sanitaria.

Para efectos del pago del bono extraordinario no remunerativa por labor efectiva presencial del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19, la labor efectiva y atención directa a pacientes COVID – 19 (sospechosos o confirmados), deberá realizarse en los siguientes servicios:

Triaje diferenciado, Tópico, Emergencia, UCI/UCIN/UVI, Hospitalización en área crítica, Hospitalización regular, Visitas Domiciliarias (las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de Covid-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo pre hospitalario y casos de traslados positivos con complicaciones), Servicios de Transporte Asistido, personal que otorga atención directa a pacientes sospechosos y/o positivos, y Personal destinado a Puertos y Aeropuertos.

Asimismo, están considerados aquellos trabajadores asistenciales que presten labor efectiva en las áreas de Triaje y Tópico de Emergencia no COVID-19, así como, en el Servicio de Centro Quirúrgico de Emergencia y Ayuda al Diagnóstico (personal que toma muestra Covid, Tomografías y Rayos X).

De igual modo, se deberá considerar al personal asistencial que labora en otras áreas no descritas que tengan atención diferenciada como Centro Quirúrgico Covid, Cirugía Covid u otras áreas similares.

- c) Se encuentran excluidos como beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19, el personal asistencial y administrativo que ocupen cargos de confianza o directivo, con excepción del personal que realice vigilancia epidemiológica operativa, el de salud ocupacional que realice seguimiento y vigilancia del trabajador infectado y/o positivos y sus contactos. Asimismo, se encuentran incluidos también como beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa el personal asistencial que se encuentre ocupando cargos de jefes de departamento y/o servicio asistencial que siendo de naturaleza concursable y perteneciendo al Grupo de Ejecutivos hayan sido designados como personal de confianza y siempre que se encuentren realizando labor asistencial efectiva en la lucha contra la Covid-19.



Artículo 5: Procedimiento para identificar al personal asistencial beneficiario del Bono Extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19 que presta servicios de atención directa relacionada al Covid-19

La Gerencia Central de Operaciones de EsSalud, solicitará a las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, Centro Nacional, que conforman los órganos desconcentrados del Seguro Social de Salud, identificar y verificar si el personal de salud asistencial a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19.



Para dichos efectos las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales, Centro Nacional, Nacional luego de identificar y verificar que el personal asistencial cumple con los criterios establecidos en el artículo 4 de las presentes disposiciones, para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, remitirán a la Oficina de Recursos Humanos de su respectiva dependencia, la lista nominal del personal beneficiario, a efectos que realicen la primera validación consistente en verificar con el Sistema ESSI la veracidad de las horas efectivamente laboradas y la programación del personal en las áreas consignadas en el artículo 4.



El personal de la salud para ser considerado como beneficiario del Bono Covid debe encontrarse debidamente registrado en el Sistema ESSI. Los jefes de recursos humanos de la redes prestacionales y asistenciales son responsables de mantener actualizada la información del personal asistencial beneficiario en el Sistema ESSI, detallándose el personal que labora en áreas Covid y no Covid. Las horas efectivamente laboradas serán corroboradas posteriormente por la Gerencia Central de Operaciones con el Sistema ESSI. De existir personal asistencial no registrado en el ESSI, las Redes Prestacionales y Asistenciales deben enviar el sustento respectivo, visado por el Jefe del Servicio, el Jefe de Departamento y el Jefe de Recursos Humanos de la Red, validando las horas efectivamente laboradas.



Las Redes Prestacionales, Redes Asistenciales remiten a la Gerencia Central de Operaciones la lista de beneficiarios que deberá contener las horas efectivamente laboradas y el monto a pagar, siendo el plazo máximo para la remisión de la información el 30 de abril del 2021.

En caso se expida nueva norma legal que autorice la continuidad del pago del presente bono extraordinario, éstos se realizarán de manera trimestral debiendo remitir la información dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente de culminado el trimestre, como límite máximo.



La relación de los beneficiarios del Bono Extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19 será consolidada, revisada y validada por la Gerencia Central de Operaciones y luego de dichas acciones, ser remitida a la Gerencia Central de Gestión de las Personas para la ejecución del pago.

Artículo 6: De las responsabilidades

La Gerencia Central de Operaciones, así como la/el titular de cada órgano desconcentrado de EsSalud, son responsables de la conformidad de la información y remisión a la Gerencia Central de Gestión de las Personas, sobre los beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19.

Los supuestos no previstos en el presente documento serán resueltos por la Gerencia Central de Operaciones, para lo cual podrá emitir las disposiciones que resulten pertinentes.



Artículo 7: Incompatibilidades

Es incompatible la percepción del Bono Extraordinario Covid regulado por el D.U. 026-2020 y sus prórrogas, las mismas que tuvieron vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con el Bono Extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19.



Artículo 8: Remisión de Información al Ministerio de Economía y Finanzas relacionada al pago de la Bonificación Extraordinaria no remunerativa por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el coronavirus Covid 19.

De acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2021, EsSalud deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos de la información recogida en sus Sistemas de Información de Recursos Humanos y Presupuesto, del personal beneficiario del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19 y del personal CAS COVID-19, autorizados mediante el artículo 2 y 3 del presente Decreto de Urgencia. La remisión de dicha información se realiza con una periodicidad mensual a partir de la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia



ANEXO

TARIFARIO PARA EL PAGO DEL BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO POR LABOR EFECTIVA DEL PERSONAL ASISTENCIAL QUE BRINDA ATENCIÓN POR EL CORONAVIRUS COVID 19

COSTO BONO COVID (POR HORA)

GRUPO OCUPACIONAL	COSTO POR HORA S/
Profesionales Medicos	12.5
Otros Profesionales No Medicos	10.3
Profesionales Tecnicos / Tecnicos y Otros	6.8

(*) Valor según Escala R.S.N° 641-GG-2020

